

Auto Sustanciación No. 159

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2020-00157

Demandante: ANA LID CORTÉS BARRERO

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS (CARLOS ALBERTO, XIOMARA, LUZ MARY GARCÍA BEDOYA) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERTO GARCÍA.

**CONSTANCIAC SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término con el que contaba el Curador Ad- Litem para contestar la demanda, allegando respuesta el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Así mismo el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador Ad- Litem, con pronunciamiento del apoderado de la parte demandante. Pasa a Despacho.

- Fecha notificación Curador Ad – Litem.....09/02/2021
- Término para contestar la demanda Curador Ad litem.....20 días
- Contesta la demanda Curador Ad- Litem.....09/03/2021
- Vencimiento para contestar la demanda Curador Ad-Litem.....09/03/2021
- Fecha empieza a correr traslado las excepciones.....12/03/2021
- Término.....5 días
- Vence término Traslado excepciones de mérito.....18/03/2021
- Pronunciamiento apoderado parte demandante.....18/03/2021

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del Código General del Proceso, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem de ser pertinente, se efectuará audiencia el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se

Auto Sustanciación No. 159

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2020-00157

Demandante: ANA LID CORTÉS BARRERO

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS (CARLOS ALBERTO, XIOMARA, LUZ MARY GARCÍA BEDOYA) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERTO GARCÍA.

justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.052 del 23 de marzo de 2021



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria